

**Temas Críticos
Generadores de
Infracción
Cambiaria en Operaciones
de Comercio Exterior**

FERNANDO ALBERTO PAEZ MARTINEZ

Junio de 2009



I. Canalización de operaciones de comercio exterior

Obligación Legal:

Los residentes en el país deberán canalizar a través del mercado cambiario el valor de sus importaciones y exportaciones de bienes

La Obligación se aplica a:

- Pagos de importaciones **POST-EMBARQUE**
- Pagos anticipados por futuras importaciones o exportaciones canalizados **antes** del embarque de la mercancía

1. Canalización de operaciones de comercio exterior

- **Divisas por concepto de:**
 - **Devoluciones de pagos de importaciones de bienes cuando se haya pagado en exceso o se presente el retracto de la compraventa**
 - **Devoluciones de pagos de exportaciones de bienes cuando el comprador extranjero rechace total o parcialmente la mercancía**

1. Canalización de operaciones de comercio exterior

Formulario No. 1, "Declaración de cambio por importación de bienes" Presentada en el momento de comprar al I.M.C. las divisas destinadas a pagar las importaciones, o en el momento de debitar las divisas de la C.C.C. del importador

■ **Principio de Identidad**

1. Canalización de operaciones de comercio exterior

- **Formulario No. 2 “Declaración de cambio por exportaciones de bienes”** presentada en el momento del reintegro de las divisas al Mercado Cambiario, mediante su venta a un **I.M.C.** o su consignación en la **C.C.C.** del exportador
- **Principio de Identidad**

1. Canalización de operaciones de comercio exterior

Importaciones y exportaciones por tráfico postal y envíos urgentes:

* Deberá dejarse constancia en la casilla observaciones de la declaración de cambio formulario No. 1 o 2 que la importación o exportación se efectuó bajo esta modalidad.

1. No exigencia de la canalización a través del mercado cambiario

- Situaciones * que impiden o hayan impedido jurídicamente el cumplimiento de la obligación de pago al exterior por:
 - Fuerza mayor
 - Caso fortuito
 - Inexistencia
 - Inexigibilidad

* La causa debe ser demostrada ante la autoridad de control y vigilancia competente - **C.R.E. - DCIN**
83 DE JUNIO 22 /07

1. Canalización de operaciones de comercio exterior

Diferenciar:

Inexistencia total o parcial de la obligación de pago sujeta a canalización

Extinción total o parcial de una obligación de pago sujeta a canalización

EXISTENCIA

2. Modos válidos de rebajar la existencia de una obligación canalizable

Aplicación de descuentos al valor por pagar de una importación o de una exportación de bienes

- Del valor a reembolsar o reintegrar podrán deducirse los siguientes descuentos *
- Defecto de la mercancía
- Pronto pago de la mercancía
- Volumen de compra de mercancía

Siempre y cuando se trate del mismo proveedor o comprador entre quienes se hayan celebrado prestaciones periódicas-

Dejar constancia de este hecho en la casilla "Observaciones" de la Declaración de Cambio No. 1

2. Modos válidos de rebajar la existencia de una obligación canalizable

Los descuentos obtenidos o concedidos por :

- Defecto de la mercancía
- Por pronto pago
- Por volumen de compras

Rebajan válidamente la existencia de un crédito en moneda extranjera informado al Banco de la República originado en una financiación de importaciones o de exportaciones de bienes.

Siempre y cuando se trate del mismo proveedor o comprador y se trate de prestaciones periódicas.

2. Modos válidos de rebajar la existencia o explicar la inexistencia de una obligación canalizable

- En cualquier caso en que el importador o el exportador considere que **no tiene la obligación de pagar**, debe **conservar** los documentos que justifiquen el hecho para efectos de vigilancia y control cambiario:

Algunos casos :

- Facturación **errónea** *
- Aplicación de cláusulas **penales** pactadas que afecten el **valor** de la mercancía
- **Menos unidades** despachadas – **Faltantes** de mercancías *
- **Cláusulas especiales** de pago o de **protección de precio** *
- **No se celebró** un contrato de compraventa

EXTINCIÓN

3. Modos válidos de **extinguir una obligación canalizable**

Generada por **importaciones o exportaciones de bienes** o por **endeudamiento externo informado al Banco de la República**:

- **Pago o solución canalizado a través del mercado cambiario**
- **Dación en pago ***

3. Dación en pago

Si la dación en pago se realiza **sin contar con la autorización previa del Banco de la República:**

- Si se prueba la realización de la dación en pago, se entiende debidamente canalizada la operación - **C.R.E. - DCIN 83 de junio 22/07**
El Banco podrá cancelar el informe de endeudamiento externo
- Se **reporta** esta situación a la entidad de control competente *

3. Dación en pago

- **Extingue obligaciones de endeudamiento externo y de financiación de importaciones / exportaciones de bienes**
- **Requiere autorización previa * del Banco de la República en cada caso**
- **Transmisión del F-3a “informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” para cancelar el crédito ante el banco de la republica – plazo aplicable: 15 días hábiles siguientes a la fecha de la operación**

3. Modos **inválidos** de **extinguir** una obligación canalizable

- En cualquier caso en que el **importador** o el **exportador**, o el **deudor** o **acreedor** en moneda extranjera acuerden con su fuente de financiación **dar por extinguida** la obligación cambiaria preexistente, mediante:
 - **Compensación** de obligaciones
 - **Condonación** o **remisión** de deudas
 - **Trueque** de mercancías
 - Cualquier **otro modo** de extinción de obligaciones diferente al pago o dación en pago autorizada previamente por el Banco de la República *

Pagos y Reintegros Anticipados de Importaciones y Exportaciones de Bienes

4. Legalización Declaración de Cambio No. 1 – Giros a través de IMC

- Pagos **anticipados** con recursos propios y pagos post-embarque sin documentos disponibles:
En la declaración de cambio **F-1** se deberán consignar los datos del documento de transporte y de la declaración de importación cuando estén disponibles en la fecha de la venta de las divisas. De **no** estar disponibles en esa fecha el importador puede informar **en cualquier momento** los datos al **I.M.C.** a través del cual hizo el giro y conserva copia de este informe en sus archivos **(C.R.E. DCIN 83 nov. 30/2007 – Cap. 3)**

No será necesario diligenciar y /o actualizar datos de documentos **no exigidos** por las **normas de comercio exterior.**

4. Legalización Declaración de Cambio No. 2 – Giros a través de IMC

- Reintegros anticipados y post-embarque sin documentos disponibles:

En el formulario No. 2 se deberá consignar los datos de la declaración de exportación definitiva, cuando estén disponibles en la fecha del reintegro de las divisas, y los valores reintegrados, los gastos y deducciones

De no estar disponibles en esa fecha el exportador puede informar en cualquier momento los datos al I.M.C. a través del cual hizo el reintegro y conserva copia de este informe en sus archivos (C.R.E. DCIN 83 nov. 30/2007 – Cap. 4)

No será necesario diligenciar y /o actualizar datos de documentos no exigidos por las normas de comercio exterior.

4. Legalización Declaración de Cambio No. 1 – Giros a través de C.C.C.

- **Obligación:** Conservar anexos los documentos a la declaración de cambio (C.R.E. DCIN 83 Nov. 30/2007 – Cap. 3)

Dentro del mes siguiente al trimestre en el cual el titular de C.C.C. anexó y conservó físicamente la declaración de importación o de exportación junto con la declaración de cambio en la cual no se diligenciaron los datos de estos documentos.– (Res. DIAN 9147/06 - art. 3 – anexo 8 – Parágrafo)

4. Pagos y reintegros anticipados

Se deben diligenciar las declaraciones de cambio Nos. 1 y 2 dejando constancia de las condiciones de pago* y de despacho* de las mercancías acordadas con el proveedor o comprador del exterior.

Temas Críticos en Financiación de Importaciones de Bienes

5. Pago anticipado financiado de importaciones de bienes

DCIN 83 – dic. 17 de 2007

- El importador debe informar por conducto de los I.M.C. el préstamo obtenido para financiar el pago anticipado de la operación (Formulario No. 6)
- No se constituye el depósito a partir del 9 de octubre de 2008 * de acuerdo con la Res. Ext. 10 de 2008 - J.D.B.R.

5. Financiación post embarque de importaciones de bienes

- Si una importación de bienes se financia* a un plazo superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha del documento de transporte
- Se trata de una importación amparada en una D.I. Por valor igual o superior a USD10.000.00, o su equivalente en otras monedas (*valor FOB USD declarado - no se tiene en cuenta el valor de la factura comercial*)
- Se califica la operación como un endeudamiento externo

5. FECHA DOCUMENTO DE TRANSPORTE

- SE ENTIENDE COMO FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE
- LA FECHA CERTIFICADA POR EL TRANSPORTADOR REPORTADA AL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIA
- CUANDO UNA MISMA IMPORTACIÓN REQUIERA DE TRANSBORDOS PARA LLEGAR AL PAÍS, SE DEBE TENER EN CUENTA LA FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE CERTIFICADA POR EL TRANSPORTADOR REPORTADA AL SISTEMA ELECTRÓNICO INFORMÁTICO DE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
- *Circular Externa DCIN 83 de febrero 16/09*

5. Financiación post embarque de importaciones de bienes

- Se considera operación de endeudamiento externo la importación que se pague a un plazo superior a 6 meses contados a partir de la fecha del documento de transporte como consecuencia de:
 - Procesos ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas
 - Controversia del pago por el importador directamente ante el proveedor
 - Mora en el pago
 - Concesión de prórrogas por el proveedor

FINANCIACION POST EMBARQUE DE IMPORTACIONES DE BIENES

- ✓ LA DEUDA EXTERNA DEBE SER INFORMADA AL BANCO DE LA REPUBLICA A TRAVES DE UN I.M.C.
- ✓ PRESENTACION DEL FORMULARIO No. 6

FINANCIACION **POST EMBARQUE** DE IMPORTACIONES DE BIENES

- ✓ EL DEPOSITO ERA EXIGIBLE PARA LAS OPERACIONES QUE AL **3 DE JUNIO DE 2008** NO PRESENTARON UN PLAZO **SUPERIOR** A SEIS (6) MESES CONTADO DESDE LA FECHA DEL DOCUMENTO DE TRANSPORTE
- ✓ Art. **4. R.E. 1** de **2008** J.D.B.R.
(Publicada el 25 de abril de 2008)
- ✓ Punto **3.1.1.** Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de 2008 *(Publicada el 29 de abril de 2008)*
- ✓ La Res. Ext. **10** de octubre **9** de **2008** eliminó el depósito a partir de esa fecha y hacia el futuro * *

Temas críticos en Financiación de Exportaciones

6. Financiación Activa de Exportaciones

Si el plazo otorgado es superior a doce (12) meses contado a partir de la fecha de la declaración de exportación definitiva, la operación debe ser informada (Formulario No. 7) al Banco de la República cuando el monto de la declaración de exportación supere la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000.) o su equivalente en otras monedas.

6. Financiación Activa de Exportaciones

Para las divisas que reciban los residentes en Colombia a través del mercado cambiario como **caución** del pago de las operaciones que efectúen con el exterior, deberá diligenciarse la declaración de cambio por servicios transferencias y otros conceptos (Formulario No. 5). *C.R.E. DCIN 83 junio 13/08*

6. Financiación Pasiva de Exportaciones

- Las exportaciones pueden financiarse bajo la modalidad de **pagos anticipados** provenientes del comprador del exterior
- O a través de **préstamos** en moneda extranjera concedidos por los intermediarios del mercado cambiario (IMC) o por entidades financieras del exterior (EFE) – (prefinanciación)

6. Pagos anticipados de Exportaciones

- Los exportadores disponen de un plazo de 4 meses a partir de la fecha de la canalización de las divisas a través del mercado cambiario, para realizar la correspondiente exportación
- Numeral cambiario 1050

6. Pagos anticipados de Exportaciones

- Si **NO** se exporta dentro de los 4 meses contados a partir del reintegro de las divisas, el anticipo constituye una operación de endeudamiento externo, sin importar la cuantía de la operación.
- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la canalización de las divisas se debe presentar ante el Banco de la República por conducto de un **I.M.C.** el Formulario No. **6** "Información de endeudamiento externo otorgado a residentes"

6. Pagos anticipados de Exportaciones – Depósito

- **El exportador debe informar por conducto de los I.M.C. el endeudamiento externo resultante de no haber exportado dentro de los 4 meses siguientes al reintegro anticipado (Formulario No. 6)**

6. Pagos anticipados de Exportaciones

- Si la exportación no se realiza total o parcialmente dentro de los 4 meses
- Se pueden devolver total o parcialmente las divisas
- No se requiere autorización del Banco de la República pues el depósito se encuentra en 0%

6. Pagos anticipados de Exportaciones

- Si la exportación se realiza una vez informada la deuda externa al Banco de la República, el exportador a través del I.M.C. o directamente en caso de ser titular cuenta corriente de compensación, debe transmitir vía electrónica el formulario 3A "Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo" al departamento de cambios internacionales del Banco de la República dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la declaración de exportación definitiva.

6. Prefinanciación de Exportaciones

- Son préstamos otorgados por los intermediarios o entidades financieras del exterior a los exportadores para prefinanciar sus exportaciones de bienes
- Deben ser informados al Banco de la República antes del desembolso de los recursos, mediante el diligenciamiento del formulario No. 6 “información de endeudamiento externo otorgado a residentes”

6. Prefinanciación de Exportaciones Depósito

- El exportador debe informar por conducto de los I.M.C. el préstamo obtenido para prefinanciar una exportación de bienes (Formulario No. 6)

6. Prefinanciación de Exportaciones

La prefinanciación se podrá pagar:

- Con el **producto** del pago de las exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha del desembolso
- O con **divisas** adquiridas en el mercado cambiario

6. Prefinanciación de Exportaciones

Si el pago se efectúa directamente en el exterior a la E.F.E. con el producto de las exportaciones, se deberá transmitir vía electrónica el Formulario 3A “Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo” al Banco de la República, por el I.M.C. o directamente por el deudor si es titular de C.C.C. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se realizó la operación de pago

Se presenta el F. 2 siempre que haya reintegro de divisas por las exportaciones efectuadas

CONDUCTAS NO SANCIONABLES EN MATERIA DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO

7. Modificaciones a las condiciones de los créditos activos y pasivos

Las modificaciones a las condiciones de los créditos por

- Cambio de deudor, acreedor, monto, plazo
- Variación de la tasa de interés

Implica la presentación del Formulario No. 6 o 7 diligenciados como una "modificación" ante el Banco de la República a través de un IMC

Plazo legal: 15 días hábiles siguientes a la ocurrencia de las modificaciones

El no cumplimiento de este plazo no genera infracción cambiaria

C.R.E. - DCIN 83 DE JUNIO 22 /07

Régimen Sancionatorio Cambiario

aplicado en Operaciones de Comercio Exterior

8. Errores Formales en Declaraciones de Cambio

- Información principal

Número; Nit del I.M.C. o código de la C.C.C.; fecha; valor total; identidad del titular - Concepto – Condiciones de pago y de despacho obligatorias - Observaciones obligatorias *

- Información accesorio*

Datos de los documentos aduaneros; el valor parcial cargado a cada documento aduanero; numeral cambiario perteneciente al mismo concepto; y datos de los documentos de transporte

*(*puede ser "actualizada" en cualquier tiempo, sin sanción)*



**Banco de Occidente
Credencial**

8. Declaración de Cambio

<u>Infracción</u>	<u>Sanción</u>
No presentarla *	1% de la operación <u>sin exceder</u> 100 s.m.l.m
No exhibirla o no conservarla	5 s.m.l.m.
Presentarla extemporáneamente	2 s.m.l.m. por mes o fracción de retardo sin exceder 10
* Datos falsos, equivocados, incompletos o desfigurados	5 s.m.l.m. por operación *

INFRACCIONES CAMBIARIAS POR NO CANALIZACION

CATEGORIAS

MULTA
200% DEL VALOR
DECOMISADO
(AVALUO ADUANA)



MULTA **200%** DE LAS
DIFERENCIAS NO
EXPLICADAS ENTRE
D. A. * Y D. C.

* MULTA **200%** DE
LA DIFERENCIA
ENTRE LO
DECLARADO Y LO
REAJUSTADO POR LA
ADUANA

8. Infracciones cambiarias por indebida canalización de divisas

Multa

200%

Canalizar como importaciones o exportaciones operaciones que **no correspondan** a éstas

Canalizar un **valor superior** al consignado en documentos de aduanas

Canalizar un **valor superior** al valor real de la operación

8. Sanción por depósito

Depósito

Por **no** constituir el depósito ante el Banco de la República: **100%** del valor del depósito dejado de constituir sin exceder de **200** s.m.l.m.

8. Sanción por depósito

Depósito

Por constituir el depósito en forma **extemporánea** ante el Banco de la República: Multa de **3 salarios mínimos legales mensuales** por mes o fracción de mes **sin** exceder de **100 s.m.l.m.**

8. Registro, Informe y Reporte al Banco República

- Por no informar, registrar o reportar 10 s.m.l.m. por cada operación incumplida
- Por informar, registrar o reportar extemporáneamente ante el Banco de la República: 2 s.m.l.m. por mes o fracción de retardo por cada operación incumplida sin exceder de 10 s.m.l.m.

8. Cuentas de compensación

- Obligación de registrar la C.C.C.
- Obligación de transmitir al Banco de la República la “Relación Operaciones cuenta corriente de compensación” Formulario no. 10
- Obligación de reportar la cancelación de la cuenta al DCIN del Banco de la República

8. Sanciones a las Cuentas de Compensación

No vender los saldos	→	100% del saldo
No presentar las declaraciones de cambio	→	5 smlm por operación sin exceder de 200 smlm
No exhibir o no conservar	→	5 smlm
No presentar reporte de operaciones	→	100 smlm
Presentar extemporáneamente el reporte mensual de operaciones	→	5 smlm por mes o fracción de mes de retardo sin exceder de 100 smlm

8. NUEVO CRITERIO PARA OMISOS – F 10

SE CONSIDERARÁ COMO **NO PRESENTADO** ANTE EL BANREPÚBLICA EL F-10 , CUANDO EL TITULAR DE LA CUENTA DE COMPENSACION (ESPECIAL U ORDINARIA) **NO HAYA CUMPLIDO**, DURANTE UN **PERIODO CONTINUO DE SEIS (6) MESES CALENDARIO**, CON LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR EN FORMA MENSUAL VÍA ELECTRÓNICA AL BANCO DE LA REPÚBLICA LA "RELACIÓN DE OPERACIONES CUENTA CORRIENTE DE COMPENSACIÓN" (F. 10).

* *Capítulo 8.4.1 - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de febrero 16 de 2009 del Banrepública*

8. NUEVO CRITERIO PARA **OMISOS** – F 10

SE CONSIDERARÁ PRESENTADO EN FORMA EXTEMPORÁNEA EL FORMULARIO No. 10 CUANDO SEA TRANSMITIDO VÍA ELECTRÓNICA AL BANCO DE LA REPÚBLICA POR FUERA DE CADA PLAZO MENSUAL, EN LOS CASOS EN QUE NO SE HAYAN ACUMULADO SEIS (6) MESES CONTINUOS DE OMISIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA RELACIÓN

** Capítulo 8.4.1 - Circular Reglamentaria Externa DCIN 83 de febrero 16 de 2009 del Banrepública*

8. Cuentas especiales de compensación



8. Sanción residual

Las demás infracciones no contempladas en literales específicos del artículo 3.* del Decreto Ley 1092 de 1996 derivadas de la violación de las normas que conforman el Régimen Cambiario por operaciones de competencia de la DIAN:

Sanción: Multa de 10 s.m.l.m. por cada operación

(modificado por el artículo 1o del Decreto Ley 1074 de 1999)

** Sentencia C – 343 de 2006 Corte nstitutional*

8. Sanción residual aplicada en importaciones canalizadas a través de C.C.C.

No informar a la DIAN dentro del término legal
*** los datos faltantes en la declaración de cambio No. 1 relacionados con:**

- Las declaraciones de importación reembolsadas y su valor en dólares abonado a través de una C.C.C.
- Los respectivos documentos de transporte

** Art. 3 – Anexo 8 Parágrafo de la Resolución 09147 de 2006 de la DIAN*

8. Sanción residual aplicada en exportaciones canalizadas a través de C.C.C.

No informar a la DIAN dentro del término legal * los datos faltantes en la declaración de cambio No. 2 relacionados con:

- Las declaraciones de exportación reintegradas (DEX) su valor FOB; Gastos de exportación, deducciones, reintegro neto

** Art. 3 – Anexo 8 Parágrafo de la Resolución 09147 de 2006 de la DIAN*

8. SANCION RESIDUAL

SE APLICA EN TODOS LOS CASOS EN QUE LA NORMA CAMBIARIA EXIJA LA **AUTORIZACION** PREVIA DEL BANCO DE LA REPUBLICA – Ejem.

- **Daciones** en pago
- **Devolución** de anticipos de exportaciones (*cuando existía el depósito*)

Temas Críticos Generadores de Infracción Cambiaria

GRACIAS

FERNANDO ALBERTO PAEZ MARTINEZ

Junio de 2009

